



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	050884003002 <b>2020 00728</b> 00
<b>Demandante</b>	MARIA GLADIS TORO OCAMPO
<b>Demandado</b>	ISABEL PATRICIA CANO ARANGO
<b>Asunto</b>	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

**DISPONE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el numeral 2 de las pretensiones en cuanto a los intereses legales del 1.3%, teniendo en cuenta que no se pactaron los mismos según el título valor adjunto y, en cuanto a los intereses moratorios adjuntar el documento en el que se pactaron al 3%.
2. Aportar la carta de instrucción para el lleno de la letra de cambio ya que la fecha de creación de la letra (Agosto de 2020) es posterior a la fecha de vencimiento de la misma (Diciembre 30 de 2019) o aclarar dicha situación.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se

subsanan las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.A.P.C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

LB